

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 431/1972, de 10 de febrero, por el que se concede a «Metalurgica Vascongada, Sociedad Anónima» (MEDASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de puertas semiautomáticas de ascensor.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Metalurgica Vascongada, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de puertas semiautomáticas de ascensor.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Metalurgica Vascongada, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), barrio Herrera, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero laminada en frío de las partidas setenta y tres punto trece punto D punto dos punto b y setenta y tres punto trece punto D punto dos punto c, empleados en la fabricación de puertas semiautomáticas de ascensor de setecientos, ochocientos y noventa milímetros (partida arancelaria ochenta y cuatro punto veintidós punto J) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de puertas semiautomáticas de ascensor exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos (111 kilogramos) de chapa de hierro o acero laminada en frío.

B) Se considerarán mermas el uno por ciento de la chapa a importar, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diecinueve por ciento de dicha materia prima, que adjudicarán los derechos que les corresponda por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse las extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 432/1972, de 10 de febrero, por el que se concede a «Construcciones Metálicas Ligeras, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de edificios prefabricados.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Construcciones Metálicas Ligeras, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de edificios prefabricados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Construcciones Metálicas Ligeras, Sociedad Anónima», con domicilio en Berrioplano (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «Desmophen FWCA/o», denominación comercial que corresponde a un poliolefino a base de poliésteres, agente de superficie y catalizadores (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno, J); «Desmodur cuarenta y cuatro v», denominación correspondiente a un difenilmetano-disocianato de la partida treinta y ocho punto diecinueve punto K, y desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero (partida arancelaria setenta y tres punto cero ocho) empleados en la fabricación de edificios prefabricados, que constan de estructura metálica (partida arancelaria setenta y tres punto veintinueve), paneles de amianto-cemento con alma de poliuretano (partida arancelaria sesenta y ocho punto doce), cubierta y falso techo de amianto-cemento (partida arancelaria sesenta y ocho punto doce) y lana de vidrio aislante (partida arancelaria setenta punto veinte), previamente exportados.